

PROTOCOLO DEL PROGRAMA “ALERTA *SOFÍA*”.

**SISTEMA FEDERAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS
DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS.**

**SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES
CONSTITUCIONALES.**

Contenido

| | |
|---|-----------|
| 1. PRESENTACIÓN..... | 4 |
| 2. EL CASO SOFÍA HERRERA. | 5 |
| 3. ANTECEDENTES. | 5 |
| 4. GLOSARIO DE TÉRMINOS..... | 6 |
| 5. OBJETIVO GENERAL..... | 9 |
| 6. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. | 9 |
| 7. MARCO NORMATIVO. | 10 |
| 7.1. Ámbito Internacional..... | 10 |
| 7.2. Ámbito Nacional. | 10 |
| 8. PROGRAMA “ALERTA SOFÍA” | 11 |
| 8.1. Comité Nacional Interinstitucional para el Programa “Alerta SOFÍA” –CNI–..... | 11 |
| 8.2. Integrantes del Comité Nacional Interinstitucional..... | 12 |
| 8.3. Integrantes del Consejo Asesor..... | 12 |
| 8.4. Competencias de los Integrantes del Comité Nacional Interinstitucional. | 13 |
| 8.5. Competencias de los Integrantes del Consejo Asesor..... | 14 |
| 9. DISPOSICIONES TRANSITORIAS..... | 15 |
| 10. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ NACIONAL INTERINSTITUCIONAL..... | 16 |
| 10.1. El Comité Nacional Interinstitucional tendrá las siguientes funciones | 16 |
| 10.2. Los integrantes del CNI tendrán las siguientes responsabilidades..... | 17 |
| 10.3. Funciones del Presidente del CNI | 17 |
| 11. COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CNI – MESAS TÉCNICAS..... | 18 |
| 11.1. Mesa Técnica de Seguimiento y Evaluación..... | 18 |
| 11.2. Funciones de la Mesa Técnica de Seguimiento y Evaluación..... | 19 |
| 11.3. Mesa Técnica de Prevención, Capacitación y Comunicación..... | 19 |
| 11.4. Funciones de la Mesa Técnica de Prevención, Capacitación y Comunicación..... | 19 |
| 12. COORDINACIÓN OPERATIVA NACIONAL..... | 20 |
| 12.1. Funciones y atribuciones conjuntas..... | 20 |
| 12.2. Del Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas..... | 20 |

| | | |
|----------------|--|-----------|
| 12.3. | De la Secretaría de Gestión Federal de la Seguridad | 21 |
| 12.4. | Del Ente Nacional de Comunicaciones -ENACOM- | 22 |
| 13. | DE LA ACTIVACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DESACTIVACIÓN DE LA “ALERTA SOFÍA” | 22 |
| 13.1. | Criterios para determinar la activación de la “Alerta SOFÍA”: | 22 |
| 13.2. | Consideraciones generales acerca de los Criterios para determinar la activación de la “Alerta SOFÍA” | 23 |
| 13.3. | Parámetros a considerar para la determinación de “Alto Riesgo Inminente” | 24 |
| 13.4. | Autoridad encargada de solicitar la activación de la “Alerta SOFÍA” | 26 |
| 13.5. | Proceso de Activación del Programa Alerta SOFÍA | 26 |
| 13.6. | Herramientas para la activación de la “Alerta SOFÍA” | 27 |
| 14. | DE OTROS PARTICIPANTES DEL PROGRAMA | 28 |
| 14.1. | Sector privado | 28 |
| 14.2. | Sector social | 29 |
| 14.3. | Sector académico..... | 29 |
| ANEXO I | | 31 |

1. PRESENTACIÓN.

En la República Argentina, el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN tiene entre sus objetivos fundamentales la facultad de entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad interna, así como la dirección y la coordinación de funciones y jurisdicciones de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Nacionales y Provinciales, a fin de lograr el mayor éxito en sus tareas, promoviendo su eficiencia y modernización. En tal sentido, el 12 de Octubre de 2016, mediante Decreto N° 1093/2016, se creó el SISTEMA FEDERAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS (SIFEBU), que procura establecer mecanismos de coordinación con los demás organismos del Estado a los efectos de cooperar con el Magistrado a cargo de cada investigación, previa solicitud del mismo, en materia de búsqueda de personas desaparecidas y extraviadas.

Esta ampliación normativa e institucional forma parte de un proceso más amplio de elaboración y ejecución de las políticas, planes y programas para la promoción y la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, comunitarios y los derechos de incidencia colectiva en general. En este escenario, dada la responsabilidad que ha asumido el ESTADO NACIONAL mediante la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, por la evidente situación de vulnerabilidad en que se encuentran los mismos, resulta particularmente grave la desaparición de niñas, niños y adolescentes (NNyA), requiriendo una especial atención la existencia de hipótesis de trata de personas que pudieran haber motivado su ausencia.

Con el objeto de encontrar soluciones a la problemática subyacente a la desaparición de NNyA, es necesaria la generación de instancias de intercambio y comunicación entre los distintos sectores estatales y no estatales, a fin de coordinar las tareas de búsqueda e identificación en forma coherente y eficaz, fundamento mismo de la creación del SIFEBU. Sin perjuicio de los esfuerzos realizados hasta el momento, resulta entonces evidente, la necesidad de dotar al ESTADO NACIONAL de las herramientas adecuadas para poder brindar una respuesta rápida y eficaz.

Por su parte, la desaparición de un NNyA requiere una actuación urgente e inmediata, y es por ello que el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, a través del Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas -SIFEBU-, conjuntamente con el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL y la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia -SENNAF- del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO DE LA NACIÓN -quienes serán formalmente invitados a formar parte del presente Programa, una vez aprobada la Resolución de creación por parte del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN-; implementan el Programa "Alerta SOFÍA", que consiste en un Sistema de Emergencia Rápido realizado por la autoridad designada, en casos previamente calificados con carácter de "urgente" y considerados de "alto riesgo inminente" para la niña, niño y adolescente desaparecido, con la finalidad de realizar las acciones de coordinación a nivel nacional para su inmediata búsqueda y localización, de conformidad con el presente Protocolo.

El Programa “Alerta SOFÍA” tiene como objeto proporcionar a las unidades responsables de las investigaciones, los “criterios” conceptuales y las herramientas técnicas necesarias para utilizar este recurso, propendiendo hacia una mejor coordinación nacional para la búsqueda y localización “urgente” de los NNyA desaparecidos cuya vida se encuentra en un “alto riesgo inminente”. Este Protocolo, de tal modo, tiene la finalidad de reducir la vulneración de los derechos de tales NNyA desaparecidos en la República Argentina, con la oportuna activación de la “Alerta SOFÍA”.

2. EL CASO SOFÍA HERRERA.

De todos los casos de niñas, niños y adolescentes desaparecidos y/o extraviados, el de Sofía Herrera –una niña de tres años que fue vista por última vez en un camping de Río Grande, Tierra del Fuego, el 28 de septiembre de 2008–, sensibilizó profundamente a la sociedad argentina. A partir de la difusión del caso, la imagen de Sofía es reconocida por gran parte de la ciudadanía. Hasta el momento de la publicación de este Protocolo, a más de diez años del lamentable suceso, la búsqueda aún continúa. De haber contado en su momento con una herramienta como la Alerta que a través de este Protocolo se crea, creemos que la historia podría haber sido distinta y, tal vez, años de sufrimiento se podrían haber evitado.

Cuando ocurrió este hecho, el campo de la búsqueda de personas a nivel nacional estaba en una etapa primigenia, se entendía estas circunstancias como aisladas y producto de problemáticas netamente individuales. Con el correr del tiempo, gracias a distintas y progresivas intervenciones estatales, a la cooperación con organismos internacionales especializados y a la lucha incansable de las familias, como es el caso de la familia Herrera, se avanzó hacia procesos más eficientes de búsqueda e identificación de personas. En igual sentido y con la creación del SISTEMA FEDERAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS (SIFEBU) en el año 2016, el Estado argentino se suma al esfuerzo conjunto con otros países e instituciones para generar políticas públicas activas en la materia, así como para la identificación de personas con identidad desconocida.

La búsqueda permanente de Sofía Herrera, al igual que la de todas las niñas, niños y adolescentes, nos interpela como ESTADO NACIONAL a indagar continuamente en todas aquellas herramientas que hagan posible el retorno de cada niño a su hogar.

3. ANTECEDENTES.

Los Sistemas de Alerta de Emergencia Rápida para niñas, niños y adolescentes desaparecidos existentes a nivel mundial, constituyen mecanismos para difundir y diseminar información ante el público, de manera urgente, sobre los casos más graves de desaparición. El sistema más conocido en el mundo es el de “Alerta AMBER”, creado en los Estados Unidos de América, el que consiste en la asociación voluntaria entre entidades policiales, radio-transmisores, agencias de transporte, entre otros.

En la actualidad cuentan con este tipo de Alertas los siguientes países: Australia, Canadá, Estados Unidos, Francia, Alemania, Grecia, Países Bajos, Reino Unido, México y Ecuador.

El objetivo de cualquier Sistema de Alerta de Emergencia Rápida para la ubicación de niñas, niños y adolescentes desaparecidos, es contar con la colaboración oportuna e inmediata de la comunidad para buscar y localizarlos, proporcionando información relevante sobre las personas que pudieran haber participado en la desaparición, el vehículo que pudiera haber sido utilizado para el traslado, así como cualquier otro dato de interés que pudiera colaborar en la búsqueda. El Sistema de Alerta de Emergencia Rápida debe contar con “criterios” propios para determinar el momento de su activación, dependiendo de las necesidades y contextos locales.

En la República Argentina, el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN lideró la implementación de estrategias para la búsqueda de personas reportadas como desaparecidas y extraviadas a nivel nacional. La constante articulación entre los diferentes organismos estatales y demás organizaciones no gubernamentales que trabajan la temática, ha dado como resultado el fortalecimiento de las capacidades técnicas y operativas del SISTEMA FEDERAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS (SIFEBU), para la obtención de una respuesta cada vez más eficaz en el tratamiento de casos de niñas, niños o adolescentes desaparecidos considerados de alto riesgo. Ello, a través de la unificación de criterios técnicos para la elaboración de afiches estandarizados, la toma de denuncia, la creación de una estrategia de diseminación de fotos, la consolidación de una base única de personas desaparecidas y halladas con identidad desconocida a nivel nacional, la creación de una página web y la elaboración de protocolos de actuación para la coordinación interinstitucional, entre otros.

En este sentido, el Programa “Alerta Sofía” se instituye como una herramienta más del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, que será instrumentado por el SIFEBU. Para el desarrollo del presente Programa “Alerta SOFÍA” se contó con el apoyo del International Centre for Missing & Exploited Children –ICMEC–, con quien se firmó convenio de cooperación en el año 2016, siendo a partir de ese momento miembro de la Red Global de dicha Organización internacional, junto a 32 países más.

4. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

A los efectos del presente Protocolo se entenderá por:

- **“Alerta SOFÍA”**. Sistema de Emergencia Rápido realizado por la autoridad designada, en casos previamente calificados con carácter de “urgente” y considerados de “alto riesgo inminente” para la niña, niño y adolescente desaparecido, con la finalidad de realizar las acciones de coordinación a nivel nacional para su inmediata búsqueda y localización, de conformidad con el presente Protocolo.
- **Afiche de Difusión del SIFEBU**. Documento homologado por la autoridad a cargo de investigar la desaparición en curso, producido por el SIFEBU, que contiene la fotografía de la persona desaparecida, la fecha de desaparición, el lugar donde fue vista por

última vez y el contacto del Ministerio de Seguridad de la Nación a través de la línea 134, para reportar información sobre el caso.

- **Afiche del Programa “AlertaSOFÍA”**. Documento que contiene la fotografía de la niña, niño o adolescente desaparecido, su/s nombre/s, edad, sexo, estatura, señas particulares, discapacidades (en caso de tenerlas), vestimenta, lugar y fecha de la última vez en que fue vista/o, e información de interés respecto a las circunstancias de la desaparición, para su identificación y pronta localización, así como el contacto del Ministerio de Seguridad de la Nación con el número 134, para reportar información sobre el caso.
- **Alto Riesgo Inminente**. Es la situación de extrema gravedad y urgencia que puede causar daños irreparables en la integridad física y biopsicosocial de la niña, niño o adolescente.
- **Criterios**. Circunstancias, elementos y características que pueden ser considerados para valorar y determinar una situación de “Alto riesgo inminente”; que influyen o propician indicios para considerar si una persona es o no víctima de delito.
- **Delegados del Programa “AlertaSOFÍA”**. Las personas oficialmente nombradas por los organismos, dependencias, entidades, medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y otros sectores involucrados, desde el ámbito de sus respectivas competencias, para participar en la implementación y operación del Programa “AlertaSOFÍA”, de juzgarse preciso.
- **Niñas, Niños y Adolescentes (NNyA)**. Niñas o niños son las personas que no cumplieron los 13 (trece) años de edad. Adolescentes, las personas que poseen entre 13 (trece) y 18 (dieciocho) años de edad.
- **Niñas, niños y Adolescentes desaparecidos o extraviados**. Se entiende por niñas, niños y adolescentes desaparecidos o extraviados, aquéllos de los cuales se desconoce su paradero, desde el mismo momento en que se advierte su ausencia.¹
- **Personas habilitadas a denunciar**. Toda persona que tenga conocimiento de la desaparición o extravío de una niña, niño o adolescente, podrá denunciar inmediatamente en sede Policial o del Ministerio Público Fiscal.
- **Privación Ilegítima de la Libertad de NNyA**: A los efectos del presente Protocolo se entiende que una Niña, Niño o Adolescente resulta privado ilegítimamente de su libertad cuando su paradero es desconocido y existen hipótesis relacionadas con su sustracción en manos de terceras personas, hallándose en una situación de “Alto riesgo inminente”.

¹ Según el concepto adoptado por el SIFEBU, en consonancia con el International Centre for Missing & Exploited Children -ICMEC-.

- **Programa “Alerta SOFÍA”**. Programa elaborado con el fin de garantizar la coordinación interinstitucional simultánea y consecutiva para la inmediata búsqueda y localización de las niñas, niños y adolescentes desaparecidos o extraviados cuyas vidas se consideren en “Alto Riesgo Inminente”, de conformidad con los parámetros establecidos en el presente Protocolo.
- **Protocolo del Programa “Alerta SOFÍA”**. Se refiere al presente Protocolo, el cual establece las bases y directrices para la comprensión, implementación y evaluación del Programa “Alerta SOFÍA”.
- **Registro del Programa “Alerta SOFÍA”**. Conjunto de datos recopilados, organizados y almacenados sistemáticamente en el marco del Programa, que concentrará la totalidad de los casos de activación, actualización y desactivación de la “Alerta SOFÍA”, así como también los datos referidos a aquellos casos puestos a consideración y cuya activación fue desestimada.
- **Comité Nacional Interinstitucional para el Programa “Alerta SOFÍA” –CNI–**. Órgano máximo de decisión respecto a la implementación y operación del Programa “Alerta SOFÍA”. Estará integrado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, quién ejercerá la Presidencia del CNI, representado por el Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas -SIFEBU-, y previa suscripción al Programa “Alerta SOFÍA”, el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, representado por la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia -SENNAF- y el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, quienes serán los responsables de coordinar, definir, ejecutar, controlar y evaluar las acciones del Programa.
 - El Presidente del CNI invitará al MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, quién estará representado por la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia -SENNAF-, al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIÓN –ENACOM–, al CONSEJO DE PROCURADORES, FISCALES, DEFENSORES Y ASESORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y a la ONG “Missing Children” a formar parte del Programa “Alerta SOFÍA”. Una vez suscriptos los Acuerdos de Cooperación con cada uno de los organismos mencionados, los mismos serán parte integrante del Programa con los objetivos y funciones que allí se detallan.
- **Coordinación Operativa Nacional para el Programa “Alerta SOFÍA”**. Estará constituida por el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, representado por la Secretaría de Gestión Federal de la Seguridad y el Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas -SIFEBU-, y -previa suscripción del “Acuerdo de Cooperación” respectivo- por el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL y el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIÓN –ENACOM–, quienes serán los responsables de la operatividad del Programa, respecto a la generación, activación y difusión de la “Alerta SOFÍA”.

- **Consejo Asesor para el Programa “Alerta SOFÍA”.** El Consejo Asesor funcionará como una unidad consultiva especializada y tendrá por función colaborar con la Coordinación Operativa Nacional en lo relacionado a la planificación, elaboración e implementación de las políticas públicas que se lleven adelante por parte del Programa “Alerta SOFÍA”. El mismo estará integrado por participantes previamente designados de los siguientes organismos; Fuerzas Federales de Seguridad (Gendarmería Nacional Argentina, Policía Federal Argentina, Prefectura Naval Argentina y Policía de Seguridad Aeroportuaria); Secretaria de Gestión Federal de la Seguridad; Coordinación de la Línea 134 del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, y; previa suscripción del “Acuerdo de Cooperación” respectivo, la ONG “Missing Children”, el Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores de la República Argentina y la Defensoría del Pueblo de la Nación.
- **Mesas Técnicas del Programa “Alerta SOFÍA”.** En principio, se conformarán dos Mesas Técnicas: una de *Seguimiento y Evaluación* y otra de *Prevención, Capacitación y Comunicación*, integradas por un Delegado de los diferentes organismos, dependencias y entidades que conformarán el Comité Nacional Interinstitucional del Programa “Alerta SOFÍA”, quienes además podrán solicitar la inclusión de otros actores y/o especialistas, con el objeto de desarrollar actividades necesarias para el cumplimiento y la evaluación del Programa.

5. OBJETIVO GENERAL.

Establecer un mecanismo de coordinación a nivel nacional para la inmediata búsqueda y localización de las niñas, niños y adolescentes desaparecidos en el territorio nacional, cuya vida se considere en “Alto Riesgo Inminente”. Ello, mediante el trabajo articulado entre las entidades del sector público y el sector privado, los medios de comunicación y la sociedad civil.

6. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- 6.1. Conformar el Comité Nacional Interinstitucional del Programa “Alerta SOFÍA”, como órgano máximo de decisión del Programa, encargado de definir, coordinar, implementar, operativizar, ejecutar, controlar y evaluar sus acciones.
- 6.2. Conformar la Coordinación Operativa Nacional del Programa “Alerta SOFÍA”, que será la responsable de la operatividad del Programa respecto a la activación y difusión de la “Alerta SOFÍA” a nivel nacional e internacional, para los efectos señalados.

7. MARCO NORMATIVO.

7.1. Ámbito Internacional.²

- 7.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas. (Tratado Internacional con jerarquía constitucional según la Reforma Constitucional del año 1994).
- 7.1.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica). Firmada el 22 nov 1969 y ratificada el 21 de octubre de 1977. Ratificada por Ley Nacional N° 23.054.
- 7.1.3. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Suscripta por la República Argentina el 17 de julio de 1980 y ratificada por Ley Nacional N° 23.179.
- 7.1.4. Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York, el 20 de noviembre de 1989. Aprobada por Ley Nacional N° 23.849.
- 7.1.5. Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores. Aprobada por Ley Nacional N° 23.857.
- 7.1.6. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Aprobada por Ley Nacional N° 24.632.
- 7.1.7. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo). Aprobada por Ley Nacional N° 25.632.
- 7.1.8. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Aprobada por Ley Nacional N° 25.632 y ratificada el 19 de noviembre de 2002.
- 7.1.9. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía. Ratificado el 25 de septiembre de 2003.

7.2. Ámbito Nacional.

- 7.2.1. La Constitución de la República Argentina deja atrás la imagen del “menor” como objeto de compasión-protección-represión por parte del Estado y considera a la niña, niño y adolescente como sujetos de derecho en sentido pleno. En este sentido, el foco de atención de los marcos normativos ya no se dirige a las niñas, niños y adolescentes víctimas de la pobreza o en conflicto con la Ley Penal, sino a la niñez en su conjunto y de manera integral.
- 7.2.2. Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Esta ley del año 2005 protege de manera integral los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y

² Se debe tener en consideración que luego de la Reforma Constitucional del año 1994, la República Argentina le otorga rango constitucional a los Convenios Internacionales de Derechos Humanos.

permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales.

- 7.2.3. Decreto Nacional N° 415/2006, mediante el cual se reglamenta la Ley Nacional N° 26.061.
- 7.2.4. Ley Nacional N° 25.746, por la que se crea el Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas.
- 7.2.5. Decreto N° 1093/16, por el que se crea el Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas.
- 7.2.6. Los Protocolos que fueran aprobados mediante Resolución del Ministerio de Seguridad de la Nación N° 118-E/2018. (Actuación Policial, Actuación ante el Hallazgo con vida de una Niña, Niño o Adolescente, Actuación ante el Hallazgo de un N.N., Toma de Denuncia y de Toma de Huellas Dactilares).
- 7.2.7. Resoluciones MS N° 470/2015 y 68/2016 que refieren al “PLAN DE TRABAJO PARA REDUCIR LA PRESENCIA DE REGISTROS DE PERSONAS DE IDENTIDAD DESCONOCIDA PROMOVRIENDO SU IDENTIFICACIÓN”.

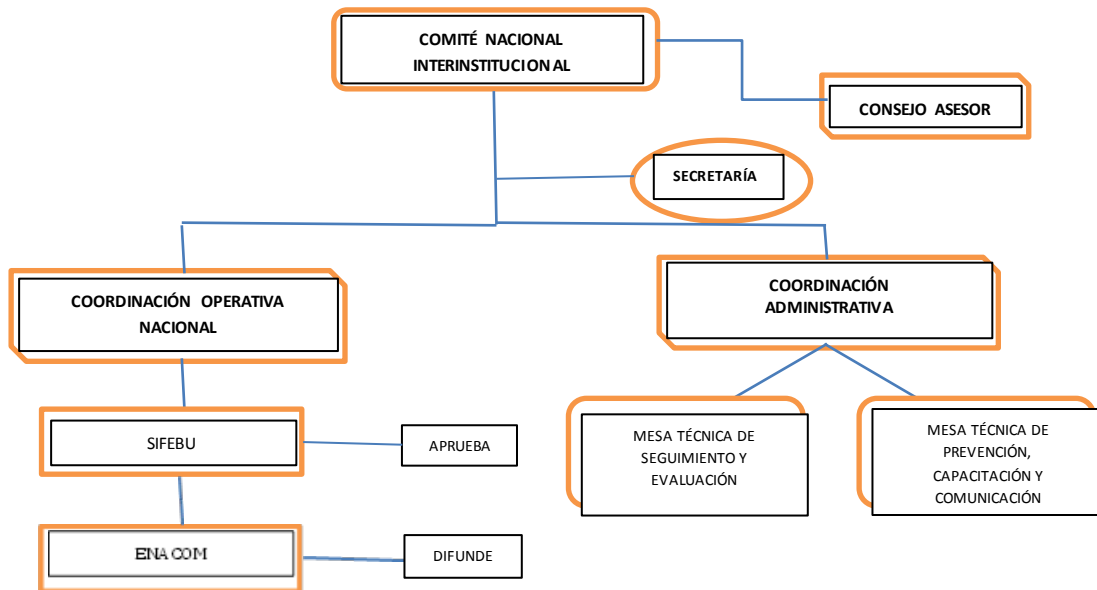
8. PROGRAMA “ALERTA SOFÍA”.

8.1. Comité Nacional Interinstitucional para el Programa “Alerta SOFÍA” –CNI–.

Para el funcionamiento y la operación del Programa se establece una estructura organizacional conformada por un *Comité Nacional Interinstitucional*, el cual tendrá una “Presidencia” que estará a cargo del Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas -SIFEBU-, del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, auxiliado por una “Secretaría”.

El Presidente del CNI invitará al MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN a ejercer la “Secretaría” del Comité Nacional Interinstitucional.

En el ámbito del CNI funcionará un Consejo Asesor y una Secretaría. Por debajo de este se encontrarán dos Coordinaciones. La primera se llamará Coordinación Operativa Nacional, para el trabajo relativo a la disposición y el cese de la “Alerta SOFÍA”; y la otra será una Coordinación Administrativa, que estará compuesta, en principio, por dos Mesas Técnicas.



8.2. Integrantes del Comité Nacional Interinstitucional.

El CNI estará integrado por las siguientes Instituciones:

- a) MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, quien lo presidirá a través del Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas -SIFEBU-, y; previa aceptación, por:
 - a. MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a través de la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia –SENNAF-, y;
 - b. MINISTERIO PÚBLICO FISCAL.

8.3. Integrantes del Consejo Asesor.

El CNI poseerá un *Consejo Asesor* en calidad de miembro asesor permanente que estará integrado por los siguientes actores institucionales:

- a) Secretaría de Gestión Federal de la Seguridad del Ministerio de Seguridad de la Nación;
- b) Fuerzas Federales de Seguridad (Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional Argentina, Prefectura Naval Argentina y Policía de Seguridad Aeroportuaria);
- c) Coordinación de la Línea 134 del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN;
 - a. El Presidente del CNI invitará al Ente Nacional de Comunicaciones –ENACOM, a la ONG “Missing Children”, al Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores de la República Argentina y a la Defensoría del Pueblo de la Nación, a formar parte del Consejo Asesor para el Programa “Alerta SOFÍA”.

8.4. Competencias de los Integrantes del Comité Nacional Interinstitucional.

8.4.1. Ministerio de Seguridad de la Nación, representado por el Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas -SIFEBU-.

- a) Velar por la debida ejecución de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en el marco de los derechos constitucionales, respecto a la inmediata búsqueda y localización de las niñas, niños y adolescentes desaparecidos en el territorio nacional cuya vida se considere en “Alto Riesgo Inminente”. A través del SIFEBU, presidirá el CNI y determinará la activación y desactivación de la “Alerta SOFÍA”.
- b) Las demás que le sean conferidas por el CNI en el marco de sus competencias.

Previa suscripción del “Acuerdo de Cooperación” pertinente:

8.4.2. Ministerio Público Fiscal de la Nación.

- a) Sin contravenir el principio de reserva en la investigación previa ni los derechos a la integridad e intimidad de las víctimas, informar sobre el estado procesal general de las investigaciones preparatorias y procesales penales, así como de las medidas de protección y asistencia integral otorgadas, respecto a la inmediata búsqueda y localización de las niñas, niños y adolescentes desaparecidos en el territorio nacional cuya vida se considere en “Alto Riesgo Inminente”.
- b) Las demás que le sean conferidas por el CNI en el marco de sus competencias.

8.4.3 Ministerio de Salud y Desarrollo Social, representado por la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia –SENNAF-.

- a) Promover y garantizar el cumplimiento del sistema de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que impulse el acceso universal a sus derechos y tenga capacidad de acción efectiva y adecuada ante la amenaza o vulneración de los mismos, particularmente, en lo referido a la inmediata búsqueda y localización de las niñas, niños y adolescentes desaparecidos en el territorio nacional cuya vida se considere en “Alto Riesgo Inminente”, reconociendo en sus intervenciones las singularidades de cada comunidad.
- b) Las demás que le sean conferidas por el CNI en el marco de sus competencias.

8.5. Competencias de los Integrantes del Consejo Asesor.

8.5.1. Secretaría de Gestión Federal de la Seguridad del Ministerio de Seguridad de la Nación.

- a) Articular con las diferentes jurisdicciones provinciales de la República Argentina a fin de que las policías locales se sirvan brindar el asesoramiento técnico al Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas –SIFEBU– en los casos de desaparición de niñas, niños y adolescentes que se consideren en “Alto Riesgo Inminente”, en el territorio nacional.
- b) Las demás que le sean conferidas por el CNI en el marco de sus competencias.

8.5.2. Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional Argentina, Prefectura Naval Argentina y Policía de Seguridad Aeroportuaria.

- a) Brindar asesoramiento técnico al Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas –SIFEBU– en los casos de desaparición de niñas, niños y adolescentes que se consideren en “Alto Riesgo Inminente”, en el territorio nacional.
- b) Las demás que le sean conferidas por el CNI en el marco de sus competencias.

8.5.3. Coordinación de la Línea 134 del Ministerio de Seguridad de la Nación.

- a) Aplicar el Manual de Procedimiento diseñado a tal efecto a fin de que todos los operadores del Sistema cuenten con las herramientas necesarias para poder asistir a las personas que se comuniquen para brindar información sobre la Alerta, en forma correcta.
- b) Recibir todas las denuncias y la información brindada por la ciudadanía que estén vinculadas a la búsqueda de niñas, niños y adolescentes que hayan sido parte del Programa “Alerta SOFÍA”, y comunicarlas en forma inmediata, ágil y segura al SIFEBU.
- c) Las demás que le sean conferidas por el CNI en el marco de sus competencias.

Previa suscripción del “Acuerdo de Cooperación” pertinente:

8.5.4 Ente Nacional de Comunicaciones –ENACOM–.

- a) Propender a universalizar la inclusión digital, para que los beneficios de las tecnologías de la información y la comunicación estén disponibles para todos los argentinos. Velar por la correcta difusión, tanto del Programa “Alerta SOFÍA” como de la Alerta en sí misma.
- b) Las demás que le sean conferidas por el CNI en el marco de sus competencias.

8.5.5. ONG “Missing Children”.

- a) Colaborar con el SIFEBU a fin de comunicar en forma inmediata todas las denuncias y/o información que sea receptada por esta organización, en el marco del Programa “Alerta SOFÍA”, de manera ágil y segura.
- b) Las demás que le sean conferidas por el CNI en el marco de sus competencias.

8.5.6. Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores de la República Argentina.

- a) Asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales autónomos, y auxiliares de la función judicial de todo el país.
- b) Las demás que le sean conferidas por el CNI en el marco de sus competencias.

8.5.7. Defensoría del Pueblo de la Nación.

- a) Proteger y tutelar los derechos de los habitantes de la República Argentina y la defensa de los mismos.
- b) Las demás que le sean conferidas por el CNI en el marco de sus competencias.

9. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

- 9.1. Las Instituciones deberán designar un enlace para el cumplimiento de las obligaciones que surgen del presente Programa. En caso de ausencia del mismo, deberá designar un suplente.
- 9.2. La actuación de los integrantes del CNI se regirá por lo establecido en el presente Protocolo, de acuerdo a sus competencias, siempre y cuando no contravenga los objetivos de éste y la normativa legal vigente en la materia.
- 9.3. Los integrantes del CNI y/o del Consejo Asesor podrán someter, a consideración de dicho Comité, si el caso lo ameritara, la incorporación de nuevos integrantes que, por razón de sus funciones, puedan contribuir con el Programa. La incorporación de los mismos se decidirá a través de la suscripción de Actas de Cooperación, con la respectiva firma de todos los integrantes.
- 9.4. El CNI se reunirá semestralmente, de manera ordinaria. La Secretaría deberá convocar a sesión con un mínimo de 3 días de anticipación. Asimismo, cuando la necesidad o las circunstancias lo ameriten, se podrán celebrar sesiones extraordinarias debiendo ser convocadas, también por Secretaría, con al menos 1 día de anticipación.

- 9.5. Tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Presidente o, en su defecto, a solicitud de cualquiera de los miembros del CNI o de los miembros del Consejo Asesor, a través del/la Secretario/a del Comité. No se podrá sesionar de manera ordinaria ni extraordinaria sin la presencia del Presidente.
- 9.6. Se constituye quórum, para la celebración de las sesiones, con la presencia de un mínimo de dos de sus tres integrantes. Se deberá elaborar un Acta en cada sesión, la cual deberá ser debidamente firmada por cada uno de los asistentes.
- 9.7. Las decisiones del CNI se adoptarán por el voto de la mayoría simple de sus integrantes. Las Actas de las sesiones del CNI serán elaboradas por el/la Secretario/a del Comité. Para su validez deberá constar la firma de los asistentes.
- 9.8. Los documentos relacionados con las sesiones serán archivados de manera física y/o digital por el/la Secretario/a del CNI y estarán a disposición de sus integrantes para su consulta. Las Actas de las sesiones serán enviadas a todos los integrantes del CNI y/o Consejo Asesor posterior a su suscripción, cuando correspondiere.

10. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ NACIONAL INTERINSTITUCIONAL.

10.1. El Comité Nacional Interinstitucional tendrá las siguientes funciones:

- 10.1.1. Revisar y aprobar los mecanismos de coordinación y comunicación entre los integrantes del Comité, así como de las Mesas Técnicas, con el objeto de facilitar el intercambio de información, las herramientas tecnológicas y la coordinación de acciones que coadyuven en la búsqueda y pronta localización de niñas, niños y adolescentes que se consideren en “Alto Riesgo Inminente”;
- 10.1.2. Relevar y confeccionar una lista completa y actualizada con la totalidad de los enlaces y/o actores institucionales partícipes del Programa “Alerta SOFÍA” a nivel nacional.
- 10.1.3. Revisar y aprobar la adhesión de otros actores al Programa, de acuerdo a la necesidad justificada de las Mesas Técnicas;
- 10.1.4. Revisar y aprobar el Programa Anual de capacitación del Programa;
- 10.1.5. Revisar y aprobar las propuestas de actualización del Programa efectuada por el Consejo Asesor;
- 10.1.6. Elaborar y compartir el Informe Anual de resultados del Programa, con el objeto de rediseñar estrategias, con los insumos que para tal efecto le provean las Mesas Técnicas, y;
- 10.1.7. Aprobar las herramientas para el análisis y evaluación de los casos que la Mesa Técnica de Seguimiento y Evaluación haya elaborado.

10.2. Los integrantes del CNI tendrán las siguientes responsabilidades:

- 10.2.1. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- 10.2.3. Proponer al Comité planes, programas y proyectos para el cumplimiento de sus actividades;
- 10.2.4. Posesionar al/la Secretario/a del Comité, y;
- 10.2.5. Las demás que se acuerden en el Comité.

10.3. Funciones del Presidente del CNI:

- 10.3.1. Coordinar los trabajos de implementación, así como establecer las bases y directrices para la operación del Programa, los cuales incluyen la activación, actualización y desactivación de la “Alerta SOFÍA”;
- 10.3.2. Establecer los mecanismos de recepción de los reportes o denuncias de desaparición, extravío o pérdida de niños, niñas y adolescentes, así como de comunicación masiva para la disseminación de la “Alerta SOFÍA”;
- 10.3.3. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- 10.3.4. Aprobar el Orden del Día de las sesiones del Comité;
- 10.3.5. Dirigir los debates en las sesiones del Comité;
- 10.3.6. Informar al Comité sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos institucionales;
- 10.3.7. Solicitar la presencia de invitados expertos a las sesiones del Comité que sean de su particular interés y/o competencia;
- 10.3.8. Solicitar información a los integrantes del Comité para la elaboración de informes,
- 10.3.9. Desarrollar herramientas y mecanismos para orientar la evaluación de riesgo a los profesionales involucrados en la búsqueda y localización de los NNyA; y
- 10.3.10. Las demás que considere el Comité para el buen funcionamiento del Programa.
- 10.3.11. Invitar a todos aquellos organismos gubernamentales y no gubernamentales que entienda necesario para el correcto funcionamiento del Programa “Alerta SOFÍA”.

11. COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CNI – MESAS TÉCNICAS.

Para una mejor coordinación el CNI contará, en principio, con dos Mesas Técnicas que tendrán la función de coadyuvar en la ejecución e implementación de las disposiciones del Comité. Asimismo, este último podrá crear otras Mesas, además de las expuestas, dependiendo de las necesidades de fortalecimiento del Programa “Alerta SOFÍA”.

1. Mesa Técnica de *Seguimiento y Evaluación*, y;
2. Mesa Técnica de *Prevención, Capacitación y Comunicación*.

Coordinación de las Mesas Técnicas:

En la primera sesión del año del CNI se elegirá la Institución Coordinadora de cada una de las Mesas Técnicas, que durará en sus funciones por el periodo de un año. Se procurará que la elección cumpla con el principio de alternabilidad.

Cumplido ese periodo, la Institución Coordinadora saliente presentará al CNI y a la Institución Coordinadora entrante un informe de las acciones realizadas, a fin de dar seguimiento y continuidad a todas las actividades emprendidas.

El/la Coordinador/a de cada una de las Mesas Técnicas llevará el registro y control de las actas y de la documentación generada en las sesiones. Los documentos originales serán entregados a la Secretaría Técnica para conocimiento del CNI.

Las Mesas Técnicas sesionarán de manera ordinaria cada tres meses, y extraordinaria, cuando el caso lo amerite y a solicitud de uno de sus integrantes y/o de los miembros del CNI.

La Institución Coordinadora de cada una de las Mesas Técnicas convocará a las sesiones ordinarias en el término de cinco días de anticipación, y a las extraordinarias en el término de dos días de anticipación.

11.1. Mesa Técnica de Seguimiento y Evaluación.

Esta Mesa estará integrada por un Delegado de cada institución que conforma el CNI, quienes además podrán, según su criterio y necesidades, solicitar la inclusión temporal o permanente de otras entidades y especialistas en la materia. El respectivo trámite se realizará a través de la Secretaría del Comité.

Durante el primer año y por la naturaleza de sus funciones, esta mesa técnica se reunirá durante los días siguientes a cada activación de la “Alerta SOFÍA”, para evaluar las acciones y procedimientos, y hacer sugerencias al CNI, con el objeto de ayudar al fortalecimiento del Programa.

11.2. Funciones de la Mesa Técnica de Seguimiento y Evaluación:

- 11.2.1. Diseñar las herramientas para el análisis y evaluación de los casos a efecto de determinar la activación o no de la “Alerta SOFÍA”, así como su actualización y desactivación;
- 11.2.2. El seguimiento y evaluación de la “Alerta SOFÍA”, mediante el análisis posterior a una activación, con la finalidad de identificar los elementos que incidieron en la localización exitosa o fallida de la niña, el niño y/o adolescente;
- 11.2.3. Análisis del registro del Programa, a fin de conocer los alcances de las alertas, los mecanismos utilizados y tasas de éxito, para examinar los datos generados y mejorar las acciones de seguimiento y evaluación, prevención, capacitación y comunicación del Programa “Alerta SOFIA”. Además, esto permitirá identificar posibles tendencias delictivas o modus operandi vinculados con la desaparición de los NNyA;
- 11.2.4. Coordinar con las áreas de su adscripción su participación efectiva en el Programa;
- 11.2.5. Brindar asesoría para el intercambio y fortalecimiento de mejores prácticas en el desarrollo del Programa;
- 11.2.6. Informar semestralmente a la Secretaría del CNI del resultado de sus actividades, y;
- 11.2.7. Las demás que le asigne el CNI.

11.3. Mesa Técnica de Prevención, Capacitación y Comunicación.

Esta Mesa estará integrada por un Delegado de cada institución que conforma el CNI, quienes además podrán, según su criterio y necesidades, solicitar la inclusión temporal o permanente de otras entidades. El respectivo trámite se realizará a través de la Secretaría del Comité.

11.4. Funciones de la Mesa Técnica de Prevención, Capacitación y Comunicación:

- 11.4.1. Diseñar, en coordinación con la Mesa Técnica de Seguimiento y Evaluación, las campañas de prevención y capacitación para asegurar el correcto funcionamiento del Programa, así como la comunicación de sus resultados;
- 11.4.2. Mantener, diseñar y dar seguimiento a las alertas generadas, para asegurar la correcta activación y desactivación de la “Alerta SOFÍA”, asegurando que la difusión de los casos sean removidos de los medios de comunicación y redes sociales cuando deban serlo, a fin de evitar la victimización secundaria de las niñas, niños y adolescentes y de sus familias;

- 11.4.3. Brindar entrevistas con los medios y absolver preguntas de la sociedad civil;
- 11.4.4. Confeccionar materiales informativos sobre el funcionamiento del Programa a la sociedad, en coordinación con la Mesa Técnica de Seguimiento y Evaluación;
- 11.4.5. Revisar el Protocolo del Programa y, en caso de proponer alguna actualización al CNI, realizarla a través de la Secretaría del Comité;
- 11.4.6. Informar semestralmente a la Secretaría sus actividades, y;
- 11.4.7. Las demás que le asigne el CNI.

12. COORDINACIÓN OPERATIVA NACIONAL.

La Coordinación Operativa Nacional estará integrada por dos Delegados del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, representado por la Secretaría de Gestión Federal de la Seguridad y el Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas -SIFEBU-; una vez suscriptos los “Acuerdos de Cooperación”, las áreas respectivas designarán un representante del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIÓN – ENACOM– y al CONSEJO DE PROCURADORES, FISCALES, DEFENSORES Y ASESORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA para formar parte de la Coordinación Operativa Nacional.

Esta Coordinación organizará e implementará las acciones necesarias para la operación del Programa, a través de las funciones y atribuciones reseñadas a continuación, quienes –en conjunto– serán los responsables de la operatividad del programa respecto a la generación, activación y difusión de la “Alerta SOFÍA”.

12.1. Funciones y atribuciones conjuntas:

- 12.1.1. Coordinar la frecuencia de la transmisión de la Alerta, el período de tiempo durante el que debe permanecer activa, cómo y cuándo desactivarla;
- 12.1.2. Evaluar y realizar informes de manera semestral sobre la información, difusión y resultados obtenidos para posibles mejoras;
- 12.1.3. Evitar en todos los casos la revictimización de la niña, el niño o adolescente que fuera encontrado, actuando en apego a la normativa vigente, y;
- 12.1.4. Las demás designadas por el CNI.

12.2. Del Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas:

- 12.2.1. Decidir sobre el mérito, la oportunidad y la conveniencia de cada caso propuesto al Programa. El Sistema Federal de Búsqueda de Personas

Desaparecidas y Extraviadas será quien decidirá, en última instancia, sobre la activación o no de la “Alerta SOFÍA”.

- 12.2.2 Administrar la información relacionada con el Programa “Alerta SOFÍA” en la Página Web del Ministerio de Seguridad de la Nación así como en aquellos aplicativos móviles que puedan llegar a ser diseñados a tal efecto.
- 12.2.3 Remitir de manera inmediata el Afiche de la niña, el niño o adolescente desaparecida/o, para su difusión a través de todas las formas de comunicación disponibles en los medios de comunicación;
- 12.2.4 Determinar el período de tiempo durante el que debe permanecer activa la difusión, así como la desactivación de la misma. Todo ello, comunicado y articulado junto al ENACOM.
- 12.2.5 Recibir, analizar y aprobar el reporte “Alerta SOFÍA”, generado por el Fiscal y/o el Investigador, remitir la ficha de activación y actualización, entre las instancias, a través de los mecanismos y herramientas previamente determinados en cada zona;
- 12.2.6 Fundamentar la decisión a través de la cual se rechaza un requerimiento de activación de una Alerta SOFÍA, comunicando la misma a la autoridad requirente. En cada caso pondrá disposición de los mismos otras herramientas para la búsqueda de la persona desaparecida.
- 12.2.7 Elaborar un reporte de los casos generados para activación de la “Alerta SOFÍA” y de sus actividades, a la Secretaría del CNI;
- 12.2.8 Remitir el reporte correspondiente a cada activación, actualización y desactivación, a la Secretaría del CNI;
- 12.2.9 Establecer los mecanismos de coordinación con la Fiscalía interviniente, a los efectos de facilitar la operación del Programa. Para ello, se establecerá los mecanismos de intercambio de información institucional de manera rápida y eficiente.
- 12.2.10 Dar seguimiento a los casos de activación de las Alertas y realizar reportes e informes sobre la operación del Programa, y;
- 12.2.11 Las demás que determiné el CNI.

12.3. De la Secretaría de Gestión Federal de la Seguridad:

- 12.3.1 La Secretaría de Gestión Federal de la Seguridad articulará y propiciará el uso del Programa “Alerta SOFÍA” en todas las policías provinciales, y;
- 12.3.2 En caso de no contar con la presencia de un Fiscal, la policía provincial podrá solicitar la activación de la “Alerta SOFÍA”, con base en el Principio de

Interés Superior del Niño, establecido en la Convención de los Derechos del Niño. Esta validación será recibida por la Coordinación Operativa Nacional, para su activación y difusión.

12.4. Del Ente Nacional de Comunicaciones -ENACOM-:

- 12.5.1. El Ente Nacional de Comunicaciones -ENACOM- articulará y propiciará el uso del Programa “Alerta SOFÍA” a todos los organismos de radiodifusión, telecomunicación y contenidos digitales que se encuentran bajo su órbita a nivel local, provincial y/o nacional;
- 12.5.2. El ENACOM procederá a retransmitir en forma inmediata el afiche de difusión de la “Alerta SOFIA”, así como toda la información relevante a fin de que la misma sea recibida por todos los organismos de radiodifusión y telecomunicaciones en tiempo y forma para su debida transmisión.
- 12.5.3. El ENACOM retransmitirá en igual manera a la señalada en el punto anterior del presente protocolo, la baja o desactivación del “Alerta SOFÍA”.

12.5. Del Ministerio Público Fiscal y del Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores de la República Argentina:

- 12.5.1. Remitir de manera inmediata el Afiche de la niña, niño o adolescente desaparecida/o a difundirse, a todos los enlaces encargados de la difusión para la activación de la “Alerta SOFÍA”, y;
- 12.5.2. Coordinar junto al Ministerio de Seguridad de la Nación la desactivación de la “Alerta SOFÍA”, comunicando la misma a todos los enlaces encargados de la difusión para la activación de la “Alerta SOFÍA”.

13. DE LA ACTIVACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DESACTIVACIÓN DE LA “ALERTA SOFÍA”.

13.1. Criterios para determinar la activación de la “Alerta SOFÍA”:

- 13.1.1. Que la persona desaparecida sea una niña, niño o adolescente, es decir que no haya cumplido los 18 años de edad;
- 13.1.2. Que exista denuncia por la desaparición de la niña, el niño o adolescente en sede policial o del Ministerio Público Fiscal.
- 13.1.3. Que el caso sea comunicado inmediatamente al Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas -SIFEBU- del Ministerio de Seguridad de la Nación, autoridad que preside el Programa “Alerta SOFÍA”.

- 13.1.4. Que se encuentre en curso una investigación penal preliminar que verifique que la desaparición de la niña, niño o adolescente se encuentra vinculada con una privación ilegítima de la libertad y/o que se hayan descartado hipótesis alternativas para su efectiva localización.
- 13.1.5. Que el caso bajo examen sea considerado de “Alto Riesgo Inminente”, de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente Protocolo (Cfr. 14.3.).
- 13.1.6. Que se cuente con información precisa, suficiente y relevante para difundir públicamente, a los efectos de que la ciudadanía coopere en la localización de la niña, niño o adolescente, y en caso de corresponder, de quien pudiera ser responsable de su desaparición.
- 13.1.7. Que la difusión pública de la información relacionada a la desaparición no sea perjudicial para la integridad psíquica y/o física de la niña, niño o adolescente.
- 13.1.8. Que el requerimiento de activación de la “Alerta SOFÍA” sea expresamente suscripto por la autoridad judicial a cargo de la investigación.

13.2. Consideraciones generales acerca de los Criterios para determinar la activación de la “Alerta SOFÍA”:

- 13.2.1. Todas las denuncias por desaparición de una niña, niño o adolescente deberán ser tomadas en forma inmediata en sede policial o del Ministerio Público Fiscal, sin mediar plazo alguno para su formalización.
- 13.2.2. Todas las denuncias por desaparición de una niña, niño o adolescente deberán ser investigadas de forma inmediata y no podrán ser dadas como concluidas, en ningún caso, hasta su efectiva localización.
- 13.2.3. La comunicación con la autoridad a cargo de la investigación penal preliminar deberá ser inmediata, constante y fluida desde el mismo momento en que la activación del Programa “Alerta SOFÍA” es requerida.
- 13.2.4. En todas las denuncias de niñas, niños o adolescentes desaparecidos se debe realizar la evaluación y el análisis en base a los criterios de riesgo establecidos en el presente Protocolo y/o los que establezca el Comité Nacional Interinstitucional.
- 13.2.5. Los criterios para la activación de la “Alerta SOFÍA” no deben ser considerados exclusivos, sino referenciales para la toma de decisión por parte de la autoridad a cargo de activar la misma.
- 13.2.6. Es importante resaltar que, en casos de ausencias reiteradas de una niña, niño o adolescente, dicha situación no deberá ser considerada como determinante para evaluar el caso como de “bajo riesgo”, debiendo actuarse siempre en

base a los criterios de riesgo efectivamente existentes al momento de decidir la activación de la “Alerta SOFÍA”.

- 13.2.7. La difusión pública de la información relacionada con la activación de la “Alerta SOFÍA” (como ser, la diseminación de fotografías), se producirá única y exclusivamente en atención al “Interés superior del niño”.

13.3. Parámetros a considerar para la determinación de “Alto Riesgo Inminente”:

13.3.1 **Edad:** Para determinar el “Alto Riesgo Inminente”, la relevancia del criterio etario se sustenta en lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos del Niño, en atención a que la niña, el niño o adolescente poseen los mismos derechos que las personas adultas, pero a su vez y fundamentalmente resulta preciso enfatizar el cuidado, la garantía y el efectivo cumplimiento de aquellos derechos que se desprenden de su condición de seres humanos que aún no alcanzaron el pleno desarrollo físico y mental, motivo por el cual requieren de protección especial. Asimismo, es preciso distinguir distintos niveles de riesgo, entendiendo que, en principio, a menor edad de la niña, el niño o adolescente desaparecido, mayor puede ser el peligro.

13.3.2. **Tiempo transcurrido desde la desaparición:** A los efectos de evaluar el “Alto Riesgo Inminente”, deberá tenerse en cuenta como tiempo recomendado para la activación de una “Alerta SOFÍA”, el de 72 horas a partir de la desaparición de la niña, el niño o adolescente. Ello, en virtud de enfatizar la importancia de las primeras horas de la investigación para su localización inmediata y eficaz.³

13.3.2.1 Dependiendo del análisis del caso, es importante resaltar que pueden considerarse otras características que demuestren la necesidad de determinar el caso como de “Alto Riesgo Inminente”, sin importar que hayan transcurrido más de 72 horas desde la desaparición. En estas situaciones, la difusión de la Alerta será solo por 24 horas.

13.3.3. **Discapacidad:** De conformidad a lo estipulado por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Organización Mundial de la Salud, resulta necesario considerar el “Alto Riesgo Inminente” que pueden conllevar casos de niñas, niños o adolescentes desaparecidos que posean capacidades diferentes. Habiendo sido ratificada por la República Argentina, la “Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad”, con su

³ En concordancia, pueden citarse estadísticas criminales que muestran que un 76% de los casos de NNyA víctimas de homicidio, murieron en las primeras tres horas desde el secuestro (aquí se utiliza la definición de “secuestro” como “privación ilegítima de la libertad”, conforme al sistema jurídico argentino), y un 88,5 % de los mismos, fallecieron dentro de las 24 horas (Fiscalía General del Estado de Washington, EE.UU: <https://www.atg.wa.gov/child-abduction-murder-research>).

Protocolo Facultativo, debe prestarse especial consideración al apartado específico referido a la niñez y la adolescencia.⁴

- 14.3.4. **La niña, niño o adolescente se encuentra acompañado de un adulto, ya sea conocido o desconocido, entendiéndose por tales:**
- 14.3.4.1. *Adulto conocido:* cuando el adulto que lo acompaña no tiene la autorización de los padres o la persona legalmente responsable para estar con la niña, el niño o adolescente.
 - 14.3.4.2. *Adulto desconocido:* cuando el adulto acompañante es desconocido para la familia o los amigos de la niña, niño o adolescente. En estos casos, es primordial obtener suficiente información descriptiva (tanto sobre la víctima, como sobre el sospechoso) para ayudar a la pronta recuperación de la niña, el niño o adolescente. Algunos recursos útiles incluyen cámaras CCTV (circuito cerrado de televisión), fotos, testimonios de testigos, etc.
- 13.3.5. **Desarrollo de la desaparición en el contexto de una situación atípica:** Cuando en la investigación preliminar se ha determinado que la desaparición no es una conducta típica de la niña, el niño o adolescente y se relaciona con cambios abruptos en su personalidad o rutina, características de comportamientos sociales verificables con colaterales que no necesariamente conlleven violencia, y situaciones afines, puede haber indicios de un “Alto Riesgo Inminente”.
- 13.3.6. **Violencia:** Cuando de la investigación preliminar surge la existencia de hechos violentos contra la niña, el niño o adolescente, en el contexto de la desaparición.
- 13.3.7. **Territorios conflictivos:** Si la desaparición ocurre en territorios signados por altos índices de conflictividad violenta.
- 13.3.8. **Compromiso directo de la salud o vida de la niña, el niño o adolescente:** Cuando la desaparición se produce en situaciones climáticas o naturales que aumenten el riesgo para la integridad física de la niña, el niño o adolescente (tempestades, terremotos, etc.); cuando la niña, el niño o adolescente buscado necesiten medicamentos para salvaguardar su integridad física y psicológica, o cuando aquéllos hayan desaparecido en localidades donde se dificulte el acceso de las autoridades encargadas de accionar para su localización inmediata.
- 13.3.9. **Traslado ilícito de las niñas, niños o adolescentes fuera del territorio nacional.** Casos en los que se poseen elementos suficientes para sostener que la niña, el niño o adolescente será trasladado ilícitamente al exterior de la República Argentina.

⁴ Cfr. Discapacidad, OMS, disponible en: <http://www.who.int/topics/disabilities/es>.

13.4. Autoridad encargada de solicitar la activación de la “Alerta SOFÍA”:

- 13.4.1. La responsabilidad de emitir la activación de la “Alerta SOFÍA” recaerá en el Ministerio de Seguridad de la Nación a través del Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas -SIFEBU-.
- 13.4.2. En caso de ser activada la “Alerta SOFÍA”, su seguimiento y desactivación quedará a cargo del mismo organismo designado para su activación, quien dará a conocer los avances y resultados a la autoridad a cargo de la investigación penal preliminar y a la Secretaría del CNI, oportunamente.
- 13.4.3. La Coordinación Operativa Nacional dará seguimiento a la Alerta, y una vez agotado el término de las 48 horas de su activación, el SIFEBU podrá valorar la ampliación por 24 horas, o en su caso la correspondiente desactivación.
- 13.4.4. La ampliación por 24 horas, deberá estar sustentada técnicamente por el SIFEBU.
- 13.4.5. En caso de contarse con información acerca del paradero en el extranjero de un NNyA buscado, el SIFEBU, previa autorización de la autoridad judicial a cargo, podrá:
 - a) Establecer comunicación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a fin de articular la búsqueda con las autoridades de los países correspondientes;
 - b) En caso de que el país en donde presuntamente se encuentre el NNyA posea un sistema de alerta de emergencia rápida; se articulará con la autoridad de aplicación de ese sistema para intentar el lanzamiento de la Alerta en ese país en forma directa, quedando sujeta la activación en otros países a los convenios de colaboración que pudieran existir o a la voluntad que demuestre la contraparte internacional.
 - c) Así también, en el caso que la persona desaparecida y/o extraviada se encuentre en un país perteneciente a la Red Global para NNyA (GMCN⁵) creada por ICMEC, el Presidente del CNI hará la coordinación con el punto focal de la Red en el país en cuestión a fin de proceder a la utilización de esta potente herramienta internacional.

13.5 Proceso de Activación del Programa Alerta SOFÍA.

La activación de la “Alerta SOFÍA” será potestad exclusiva del Presidente del CNI –Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas–.

⁵ ICMEC, a través de su Red Global de NNyA Desaparecidos (GMCN, según sus siglas en inglés), proporciona una plataforma segura y privada llamada GMCN⁵engine. El GMCN⁵engine es un sistema innovador e inteligente de búsqueda y comparación de imágenes específico centrado en encontrar NNyA desaparecidos, que cuenta con el apoyo de Amazon Web Services, C5, Motorola Solutions Foundation, Facebook, Web-IQ y Biométrica. Sólo tiene acceso al sistema los países que forman parte de ICMEC, como es el caso de Argentina.

Una vez recibido el requerimiento de activación de una “Alerta SOFÍA”, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 13.5.1. Verificar el cumplimiento de los criterios requeridos para la activación de la “Alerta SOFÍA”.
- 13.5.2. Difundir la información a través de las herramientas del Programa, previa autorización de la autoridad a cargo de la investigación.
- 13.5.3. Contar con una foto actualizada del NNyA objeto de la “Alerta SOFÍA”, que se enviará a través de las herramientas de difusión del Programa.
- 13.5.4. Los requerimientos (así como las fotografías) deberán ser remitidos al correo electrónico personasextraviadas@minseg.gob.ar.⁶ En caso que no funcione el correo, el SIFEBU pondrá a disposición teléfono y contacto de un enlace para la recepción en estos casos.
- 13.5.5. La recepción de un requerimiento de activación recibirá una respuesta de confirmación inmediata por parte del SIFEBU.
- 13.5.6. En caso de activación de una Alerta, el SIFEBU transmitirá, a las compañías e instituciones encargadas de la difusión del Programa “Alerta SOFÍA” de manera inmediata el pedido de difusión de la fotografía del NNyA desaparecido, junto a la información complementaria.
- 13.5.7. Cada una de las jurisdicciones deberá designar previamente un enlace (consignando nombre, apellido y teléfono) con el Comité Operativo Interinstitucional.
- 13.5.8. Los enlaces provinciales deberán establecer los canales internos necesarios para tomar conocimiento de todas las desapariciones de NNyA que configuren los requisitos necesarios para la activación de una “Alerta SOFÍA”.
- 13.5.9. En caso de contar con información complementaria que surja luego de emitida la “Alerta SOFÍA”, se podrá –utilizando las herramientas de difusión del Programa–, dar a conocer la misma. Esto solo podrá realizarse por única vez en un plazo no mayor a 12 horas de lanzada la Alerta.

El cumplimiento de todos estos pasos permitirá realizar un procedimiento eficiente para la difusión de la información relacionada con la desaparición de una NNyA cuya vida se encuentre en riesgo. El objetivo del proceso de activación es que el mismo sea rápido, claro, conciso, ordenado y efectivo.

13.6. Herramientas para la activación de la “Alerta SOFÍA”:

- 13.6.1. Página Web con información de la “Alerta SOFÍA”;

⁶ La información y el formato que deberá contener el correo electrónico, se encuentra especificado en **Anexo I**.

- 13.6.2. Perfiles de “Alerta SOFÍA” en Facebook, Twitter y otras redes sociales relevantes;
- 13.6.3. “Afiche del Programa ‘Alerta SOFÍA’” en la página principal de “Búsqueda de Personas” en el sitio web pertinente (<https://www.argentina.gob.ar/seguridad/busquedadepersonas>).
- 13.6.4. Uso del GMCNginde de ICMEC para distribuir electrónicamente la “Alerta SOFÍA” a una ubicación de orientación geográfica determinada por la CNI⁷.
- 13.6.5. Medios de comunicación masiva (televisión, radiodifusión, portales digitales y afines).
- 13.6.6. Dependencias de las Fuerzas Federales de Seguridad y policías provinciales de todo el país.
- 13.6.7. Compañías de telefonía móvil a nivel nacional.
- 13.6.8 Medios electrónicos (buscadores de internet y afines).
- 13.6.9. Alerta FIA, a través de ICMEC.⁸
- 13.6.10. Aquellos medios que entiendan pertinentes los integrantes del Comité Nacional Interinstitucional y/o del Consejo Asesor de la “Alerta SOFÍA”.

Consideración: Estará a cargo del Comité Nacional Interinstitucional la firma de “Acuerdos de Cooperación” con los medios mencionados anteriormente, para la correcta diseminación de la “Alerta SOFÍA”.

14. DE OTROS PARTICIPANTES DEL PROGRAMA

Para lograr los objetivos del presente Protocolo, se entiende fundamental la participación de los organismos, dependencias y entidades de la Administración Pública, así como también de los sectores privado, social y académico, como los que a continuación se mencionan con carácter enunciativo, pero no taxativo:

14.1. Sector privado:

- 14.1.1. Concesionarios de radio y televisión nacionales y locales;
- 14.1.2. Concesionarios de televisión prepaga;
- 14.1.3. Periódicos y revistas de circulación nacional y local;

⁷ Idem Nota 6.

⁸ La Federación de Alertas de Internet (FIA, según sus siglas en inglés), es una organización sin fines de lucro con sede en los EE. UU. que crea alertas de eventos “graves”, como secuestros de niños, alertas de clima severo y otros peligros. Una vez creadas, las alertas se muestran inmediatamente a los usuarios en las áreas afectadas, en cualquier dispositivo que estén utilizando.

- 14.1.4. Empresas de transporte de pasajeros;
- 14.1.5. Empresas de telefonía móvil;
- 14.1.6. Centros comerciales y tiendas de autoservicio;
- 14.1.7. Cámaras de Comercio;
- 14.1.8. Cámaras de Transporte de pasajeros y/o de turismo;
- 14.1.9. Prestadores de servicios en y de Internet;
- 14.1.10. Agencias publicitarias en autopistas;
- 14.1.11. Agencias publicitarias en comercios, ascensores, terminales de ómnibus, etc.
- 14.1.12. Puertos, aeropuertos, y;
- 14.1.13. Otros.

14.2. Sector social:

- 14.2.1. Sindicatos;
- 14.2.2. Organizaciones de la sociedad civil organizada;
- 14.2.3. Organizaciones no gubernamentales;
- 14.2.4. Organismos internacionales, y;
- 14.2.5. Otras que se adhieran al Programa.

14.3. Sector académico

- 14.3.1. Universidades;
- 14.3.2. Institutos Superiores;
- 14.3.3. Institutos Técnicos;
- 14.3.4. Centros educativos;
- 14.3.5. Colegios profesionales, y;
- 14.3.6. Otros.

Más allá de las invitaciones que cursará el Presidente del CNI estipuladas en el presente Protocolo, podrá incorporarse a otros actores que manifiesten su voluntad de adherirse al Programa, mediante la suscripción de “Acuerdos de Cooperación”, según los lineamientos establecidos en el presente Protocolo.

ANEXO I

FORMULARIOS

PARA LA

“ALERTA SOFÍA”

Formulario 1 "Alerta SOFÍA"

INFORMACIÓN SOBRE EL CASO

Fecha de Desaparición: _____ Hora de Desaparición: _____
(dd/mm/aa) (hh:mm)

Lugar de la Desaparición: _____
(Descripción)

Desde/Hacia dónde se dirigía: _____
(Ciudad, Provincia)

Información sobre el vehículo: _____
(Marca, Modelo, Año, Color, Patente)

INFORMACIÓN DEL NNyA (Completar una página por cada NNyA Desaparecido/a)

Nombre: _____ Tipo y N° de Documento: _____
(Apellido/s, Nombre/s)

Género: _____ Fecha de Nacimiento: ____/____/____ Tez: _____
(Masc./Fem.) (dd / mm / aa) (blanca, negra, morena, trigueña)

Altura: _____ Peso: _____ Color de Pelo: _____ Ojos: _____
(cm) (kg) (Estilo y Color) (Color)

Vestimenta:

Remera/Camisa: _____
(Tipo, Forma y Color)

Pantalones/Pollera: _____
(Tipo y Color)

Calzado: _____
(Tipo y Color)

Abrigos: _____
(Tipo y Color)

Otros: _____
(Tipo y Color)

Otras señas
Identificadoras: _____

CONSEGUIR FOTOGRAFÍA ACTUALIZADA DE LA NNyA Y ENVIARLA POR CORREO
ELECTRÓNICO A LA DIRECCIÓN DESIGNADA POR EL SIFEBU: personasextraviadas@minseg.gob.ar

Otros detalles de interés: _____

Formulario 2 "Alerta SOFÍA"

INFORMACIÓN SOBRE EL/LA CAPTOR/A (Completar una página por cada captor/a)

Nombre: _____ **Tipo y N° de Documento:** _____
(Apellido/s, Nombre/s)

Género: _____ **Fecha de Nacimiento:** ____/____/____ **Tez:** _____
(Masc./Fem.) (dd / mm / aa) (blanca, negra, morena, trigueña)

Altura: _____ **Peso:** _____ **Color de Pelo:** _____ **Ojos:** _____
(cm) (kg) (Estilo y Color) (Color)

Vestimenta:

Remera/Camisa: _____
(Tipo, Forma y Color)

Pantalones/Pollera: _____
(Tipo y Color)

Calzado: _____
(Tipo y Color)

Abrigos: _____
(Tipo y Color)

Otros: _____
(Tipo y Color)

**Otras señas
Identificadorias:** _____

Otros detalles de interés: _____

ORGANISMO DE CONTACTO

Comisario/a y/o Jefe/a de Servicio: _____
(Cargo, Apellido/s, Nombre/s y Dependencia a cargo)

Persona de Contacto: _____
(Cargo, Apellido/s, Nombre/s)

Teléfono: (_____) _____ **Fax:** (_____) _____
(Cód. Área) (Número) (Cód. Área) (Número)

Cel. de Guardia: (_____) _____ **Teléfono Celular:** (_____) _____
(Cód. Área) (Número) (Cód. Área) (Número)

Fecha y Horario de Envío: _____

Formulario 3 “Alerta SOFÍA”

“AUTORIZACIÓN DE USO DE INFORMACIÓN DEL NNYA”

1. Declaro que autorizo al **Ministerio de Seguridad de la Nación, Secretaria de Cooperación con los Poderes Constitucionales –Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas (SIFEBU)–**, en mi carácter de madre/padre/tutor, con capacidad legal para actuar en nombre y representación de _____ para que utilice total o parcialmente el uso y los registros que hubieran obtenido en el marco de la desaparición del/la mismo/a para darlos a conocer a la comunidad y/o a cualquier Organismo Gubernamental o no Gubernamental, a fin de que la información sea divulgada y/o incorporada en medios de comunicación audiovisuales, radiales, gráficos, internet, vía pública y/o cualquier otro soporte, siendo asimismo posible dicha utilización en el marco de otras campañas de interés público a los fines del pronto esclarecimiento y localización del NNYA.
2. Asimismo, deslindo al SIFEBU y a todos los actores intervinientes designados por ese organismo de cualquier responsabilidad que pudiera resultar del uso de dicha información. Una fotocopia de este formulario resultará válido como un original a los fines prácticos, pese a que las copias no contengan una rúbrica mía original.
3. Por último, aclaro que he leído y entiendo los contenidos de este formulario de “Autorización para el uso de información del NNYA”.

Firma del Autorizante

(Madre / Padre / tutor)

Aclaración

(Nombre/s y Apellido/s)

D.N.I.

(Tipo y Número)

Lugar y Fecha

(Calle – Número – Localidad – Provincia – Código Postal)

ACUERDO DE RESPONSABILIDAD:

Por medio de la presente, accedo a que la información provista a ustedes en tanto agentes del Estado, representantes de medios, o cualquier individuo o entidad designada por el SIFEBU, es fidedigna, fáctica y correcta. En tanto madre, padre, tutor/a o encargado/a, estoy bajo conocimiento de que la Alerta sólo se lanzará en caso de que se cumpla con los criterios establecidos en el punto 14.1 del Protocolo para el Programa “Alerta SOFÍA”, que figuran en el reverso del este formulario. Asimismo, comprendo que puedo ser denunciada/o penalmente por cometer el delito de falso testimonio en los términos de los Arts. 275 y 276 y 276bis del Código Penal de la Nación. He leído y comprendo los contenidos de Acta compromiso.

Punto 14.1. del Protocolo para el Programa “Alerta SOFÍA”

Criterios para determinar la activación de la “Alerta SOFÍA”:

- 14.1.1. Que la persona desaparecida sea una niña, niño o adolescente, es decir que no haya cumplido los 18 años de edad;
- 14.1.2. Que exista denuncia por la desaparición de la niña, el niño o adolescente en sede policial o del Ministerio Público Fiscal.
- 14.1.3. Que el caso sea comunicado inmediatamente al Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas -SIFEBU- del Ministerio de Seguridad de la Nación, autoridad que preside el Programa “Alerta SOFÍA”.
- 14.1.4. Que se encuentre en curso una investigación penal preliminar que verifique que la desaparición de la niña, niño o adolescente se encuentra vinculada con una privación ilegítima de la libertad y/o que se hayan descartado hipótesis alternativas para su efectiva localización.
- 14.1.5. Que el caso bajo examen sea considerado de “Alto Riesgo Inminente”, de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente Protocolo (Cfr. 14.3.).
- 14.1.6. Que se cuente con información precisa, suficiente y relevante para difundir públicamente, a los efectos de que la ciudadanía coopere en la localización de la niña, niño o adolescente, y en caso de corresponder, de quien pudiera ser responsable de su desaparición.
- 14.1.7. Que la difusión pública de la información relacionada a la desaparición no sea perjudicial para la integridad psíquica y/o física de la niña, niño o adolescente.
- 14.1.8. Que el requerimiento de activación de la “Alerta SOFÍA” sea expresamente suscripto por la autoridad judicial a cargo de la investigación.

Código Penal de la Nación

Capítulo XII

Falso testimonio

ARTICULO 275. - Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años, el testigo, perito o intérprete que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, traducción o interpretación, hecha ante la autoridad competente.

Si el falso testimonio se cometiere en una causa criminal, en perjuicio del inculpado, la pena será de uno a diez años de reclusión o prisión.

En todos los casos se impondrá al reo, además, inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena.

ARTICULO 276. - La pena del testigo, perito o intérprete falso, cuya declaración fuere prestada mediante cohecho, se agravará con una multa igual al duplo de la cantidad ofrecida o recibida.

El sobornante sufrirá la pena del simple testigo falso.

ARTICULO 276 bis. - Será reprimido con prisión de cuatro (4) a diez (10) años y con la pérdida del beneficio concedido el que, acogiéndose al beneficio del artículo 41 ter, proporcionare maliciosamente información falsa o datos inexactos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: PROTOCOLO "ALERTA SOFIA".

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 35 pagina/s.